ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		22-nov-12
Revisado	Dr. Álvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		23-nov-12
Aprobado				

INDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES 2
DEL "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL" 2
TITULO I 2
GENERALIDADES 2
DISPOSICIONES GENERALES 2
Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico 2
Artículo 2. Aprobación del Reglamento Específico 2
Artículo 3. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico 2
Artículo 4. Sanciones por incumplimiento 3
Artículo 5. Cláusula de Previsión 3
Artículo 6. Marco Normativo 3
Artículo 7. Salvaguarda de la Documentación 4
TITULO II 4
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES 4
CAPITULO I 4
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL 4
SECCCIÓN I 4
ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO 4
Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional 4
Artículo 9. Articulación POA – Presupuesto 4
SECCIÓN II 5
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA 5
Artículo 10. Elaboración del Análisis de Situación 5
Artículo 11. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales 5
Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos 5
Artículo 13. Elaboración de Indicadores de Gestión 6
Artículo 14. Determinación de Operaciones 6
Artículo 15. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios 6
Artículo 16. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual 7
Artículo 17. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y Otras entidades que lo requieran) 7
CAPITULO II 7
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 7
A LA EJECUCIÓN DEL POA 7
Artículo 18. Seguimiento de la Ejecución del POA 7
Artículo 19. Evaluación de Resultados 8
Artículo 20. Ajustes del POA 9
Artículo 21. Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes 9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

DEL "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"

TITULO I

GENERALIDADES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**, representa el conjunto de normas propias de la Institución, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA).

El presente Reglamento Específico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Técnicas Funcionales y cada uno(a) de los(as) servidores(as) públicos(as) sin distinción alguna de jerarquía del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**.

Artículo 2. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**, será aprobado a través de Resolución expresa de la Sala Plena del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**, previa compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones

Artículo 3. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) Director(a) General de Planificación, revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento, y de ser necesario lo actualizará, en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 4. Sanciones por incumplimiento

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos(as) los (las) servidores(as) públicos(as) del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 5. Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones SPO y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Marco Normativo

El Sistema de Programación de Operaciones del **"TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL"**, tiene como marco normativo:

a) Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

b) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.

c) Ley No. 212, de 23 de diciembre de 2011 "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura".

d) Ley N° 254 de 05 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional

e) Ley N° 1178 (SAFCO), de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en los Artículos 3°, 7° y 27°, los cuales establecen los Sistemas de Administración y Control de las Entidades Públicas.

f) La Ley 2042, de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.

g) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la función pública y sus posteriores modificaciones y/o complementaciones.

h) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la función pública en los artículos 12°, 14° al 16°, 18°, 21°, al 31° y 67°.

i) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada por Resolución Suprema Nº 225557 de 1ro. de diciembre de 2005.

Artículo 7. Salvaguarda de la Documentación

La custodia de toda la información relacionada al Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual, Seguimiento, Evaluación y otros generados como resultado de la implementación del Sistema de Programación de Operaciones, estará a cargo del (de la) Director(a) General de Planificación.

TITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8. Articulación con el Plan Estratégico Institucional

El Programa Operativo Anual será elaborado en función a Plan Estratégico Institucional (PEI) puesto que es el instrumento en el que se establecen los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo de la entidad, en base al Plan de Desarrollo Nacional y la misión de la entidad.

El (la) Director(a) General de Planificación deberá articular el Plan Estratégico Institucional con el Programa de Operaciones Anual

Artículo 9. Articulación POA – Presupuesto

El (la) Director(a) General de Planificación en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) deberá articular el Programa de Operaciones Anual con el Presupuesto, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Tribunal Constitucional Plurinacional y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10. Elaboración del Análisis de Situación

El Análisis de Situación se realizará al interior de las áreas y unidades organizacionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, con el objeto de establecer los aspectos positivos y negativos Institucionales que permitieron o dificultaron el logro de objetivos. Principalmente se deberán describir los resultados alcanzados en la gestión anterior respecto a lo programado. Los desvíos, sus causas y las necesidades emergentes; el techo presupuestario; la funcionalidad de la estructura organizacional para sustentar el POA; así como la disponibilidad y limitación de recursos.

En el análisis del entorno se considerarán los aspectos externos, identificando aspectos existentes que de alguna manera pueden favorecer o afectar el normal desarrollo de la gestión; las variables económicas, tecnológicas, socios culturales, políticos y legales, y el grado de incidencia de cada una de ellas en la gestión de la institución. Además de establecer variables que seguirán teniendo vigencia en el futuro, a fin de prever posibles incidencias negativas o positivas que delimiten su campo de acción.

El análisis de situación y entorno esta a cargo del (de la) Director(a) General de Planificación quien debe realizarlo hasta el 31 de julio de cada año.

Artículo 11. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

Considerando el nivel de ejecución del Plan Estratégico Institucional, así como los resultados del análisis de Situación Interna y Externa, el (la) Director(a) General de Planificación coordinará la definición de objetivos de gestión institucionales que desarrollará el Tribunal Constitucional Plurinacional, en la siguiente gestión.

Es responsable de la formulación de los objetivos de gestión institucionales, es el (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 12. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Cuando los Objetivos de Gestión Institucionales demanden la realización de varios procesos, o cuando demanden la generación de distintos productos, deberán ser desagregados en Objetivos de Gestión Específicos.

El (la) Presidente(a) como Máxima Autoridad Ejecutiva y el (la) Director(a) General de Planificación, son responsables del contenido y alcance de los objetivos de gestión específicos, que deben ser formulados de manera coordinada.

La formulación de Objetivos de Gestión Específicos debe realizarse hasta el 15 de agosto de cada año.

Artículo 13. Elaboración de Indicadores de Gestión

Corresponde que el (la) Director(a) General de Planificación, hasta el 15 de agosto de cada año, establecer indicadores cuantitativos y cualitativos de eficacia que permitan verificar el grado de alcance de los objetivos de gestión institucionales y específicos; así como, definir indicadores cuantitativos y cualitativos de eficiencia que permitan evaluar la asignación de recursos.

Artículo 14. Determinación de Operaciones

Una vez definidos los objetivos de gestión específicos, el (la) Director(a) General de Planificación en coordinación con las aéreas organizacionales, hasta el día 15 de agosto de cada año, determinarán las operaciones necesarias.

La determinación de operaciones deberá estimar el tiempo de ejecución, los recursos físicos y servicios necesarios y determinará metas y unidades responsables de su ejecución, y deben permitir la factibilidad en términos de resultados de cada objetivo de gestión y para su determinación los responsables de área o unidad aplicarán el siguiente proceso:

a. Ordenación lógica y secuencial de las operaciones críticas necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos

b. Estimación de los tiempos que demandará la ejecución de las operaciones, estableciendo su inicio y finalización; y

c. Identificación de las unidades responsables de la ejecución de las operaciones

Artículo 15. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Para cada Objetivo de Gestión Institucional o Específico, el (la) Director (a) General de Planificación en coordinación con el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), deberán definir la cantidad de recursos humanos y de bienes y servicios requeridos para su desarrollo.

El requerimiento deberá considerar:

a) El análisis de los recursos existentes.

b) La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos.

c) El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones.

Los requerimientos de recursos deben efectuarse, durante el mes de agosto de cada año.

Artículo 16. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual

El (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), presentará para su aprobación al Pleno, el Proyecto de Programa de Operaciones hasta el día 31 de agosto de cada año.

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional en uso de sus atribuciones, aprobará a través de Resolución Expresa (Acuerdo Administrativo), el Programa de Operaciones Anual debidamente articulado con el presupuesto.

Artículo 17. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y otras entidades que lo requieran)

En concordancia con leyes en vigencia y las directrices de formulación presupuestaria y de Programación de Operaciones, el (la) Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, es el máximo responsable de la presentación del Programa Anual de Operaciones y el Presupuesto aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha establecida para tal efecto.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A LA EJECUCIÓN DEL POA

Artículo 18. Seguimiento de la Ejecución del POA

Se realizará seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones en función al desarrollo de actividades de verificación. El (la) Director(a) General de Planificación y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), deben verificar que el Programa de Operaciones Anual sea ejecutado de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados, y el tiempo invertido.

La verificación de la ejecución del Programa de Operaciones deberá constatar:

a. Que se están ejecutando las operaciones aprobadas en el POA.

b. Que se está ejecutando de acuerdo a lo programado, en términos de las especificaciones técnicas previamente definidas, tiempo y lugar.

c. Verificar que los costos en que están incurriendo están dentro de los márgenes aprobados.

De acuerdo a Ley y normas de administración gubernamental corresponde realizar la verificación y seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones al (a la) Director(a) Generales de Planificación y al (a la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) en coordinación con las áreas organizacionales.

Sin ser limitativas, a continuación se señalan las atribuciones y funciones que corresponde a cada Área:

- Presidente(a)

  a. Solicitar informes trimestrales sobre la ejecución del Programa de Operaciones.

  b. Recibir y analizar, aprobar o rechazar sobre los informes de ejecución del Programa de Operaciones Anual.

- Directores(as) Generales

  a. Supervisar el funcionamiento de las diferentes Unidades, bajo su dependencia, en términos de cumplimiento de las metas y plazos establecidos.

  b. Presentar informes trimestrales a solicitud del (de la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional (vía el (la) Director(a) General de Planificación), sobre la marcha y ejecución del Programa de operaciones anual que le corresponda.

  c. Realizar un seguimiento permanente respecto a las operaciones asignadas a su competencia, en aspectos de:

     - Oportunidad; se cumpla el cronograma establecido,
     - Cobertura y Calidad de acuerdo a especificaciones y metas preestablecidas.

- Jefes(as) de Unidad

  a. Verificar que las operaciones se estén ejecutando de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, y el tiempo invertido.

Artículo 19. Evaluación de Resultados

Los resultados de los objetivos deberán ser evaluados trimestrales por el (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo a informe consolidado remitido por el (la) Director(a) General de Planificación, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos, en base a la información obtenida de la verificación de la ejecución, a los indicadores de eficacia, eficiencia y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las operaciones y el logro de los objetivos.

Según los resultados de la evaluación, el (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.

Artículo 20. Ajustes del POA

El Programa Operativo Anual podrá ser ajustado en consideración a los siguientes factores:

a) Por la incorporación de nuevos objetivos por la asignación de nuevas competencias, que cuenten con el respectivo financiamiento.

b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Corresponde a la Dirección General de Planificación, presentar ante el (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, la información y documentación técnica y económica que sustente el requerimiento de la modificación del POA.

Artículo 21. Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes

Es responsabilidad del (de la) Director(a) Generales de Planificación y del (de la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), presentar el informe final de seguimiento y ejecución física y financiera del POA, debidamente aprobado por el (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía Finanzas Públicas.